

Secretaría. 26-07-2022.-

Al Despacho del señor Juez, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que en el presente proceso se decretó la terminación por desistimiento tácito y la parte demandante presento solicitud de pago de títulos. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de julio de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO MICROEMPRESARIAL DEL MAGDALENA - FUNDEMICROMAG
DEMANDADOS:	ENRY MANUEL REDONDO CANTILLO RUTH MARÍA DIAZ PADILLA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2019-00245-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la solicitud de pago de títulos interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante.

COSIDERACIONES

En memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, hace solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación a su favor de los títulos de depósito judicial descontados al demandado ENRY MANUEL REDONDO CANTILLO, con la petición en comento la solicitante adosa escrito suscrito por los demandados con constancia de presentación personal de notaria, en donde autorizan a la abogada para recibir el pago de los dineros ya mencionados.

Una vez revisado el expediente, se observa que la causa incoada se terminó por desistimiento tácito mediante auto fechado 28 de junio de 2021, notificado mediante estado N° 022 del 29 de junio de 2021, en donde también se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención de lo anterior, no es posible atender la solicitud de terminación, por cuanto, a la fecha de presentación de la misma, ya la demanda se encontraba finalizada por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito.

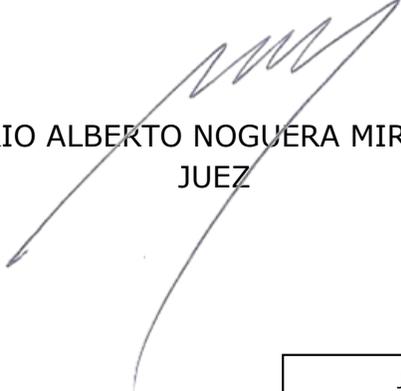
No obstante, visto que todos los títulos obrantes en el proceso se constituyeron antes de la terminación y además los demandados autorizan el pago a favor de la solicitante, se torna procedente acceder a lo pedido en cuanto al pago de los títulos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva por pago total de la obligación, en razón a que para la fecha de la presentación de la solicitud, ya la causa se encontraba finalizada por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito.
2. Ordenar el pago de los títulos de depósito judicial, obrantes en el presente proceso, descontados a nombre del demandado ENRY MANUEL REDONDO CANTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 022**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de julio de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario